

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2003 - 01840 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como la última actuación de este proceso fue el auto del 30/03/2009 (f. 156 cp.) por medio del cual se aprobó una cesión del crédito, pasando más de dos (2) años de inactividad procesal; existiendo un depósito judicial por quien fuera pagador de la demandada (f. 158 cp.; f. 9 c. 2) y habiéndose dictado sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución el 14/02/2005 (f. 40-41 cp.), es procedente dar aplicación al numeral 2° del inciso 1° y el literal b) del inciso 2° del artículo 317 y el numeral 7° del artículo 625 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR la demanda ejecutiva formulada por la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. - EN LIQUIDACION como cesionaria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria de GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A. en contra de GLORIA MARLEN PEÑA GARZÓN por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, particularmente aquella decretada por auto del 12/12/2003 (f. 5 c. 2) sobre el salario de la demandada, advirtiendo que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.

3. ORDENAR el pago del depósito judicial por valor de \$3.750.000 a favor de la demandada GLORIA MARLEN PEÑA GARZÓN con base en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

4. ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución al ejecutante, dejándose las constancias de rigor.

5. ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia con base en el literal f) del inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

6. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

7. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 06/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcedd2a7fe7edeb5bbc59a0eb12be73475a34309eac25ef3b5d61e63314f05d**

Documento generado en 03/03/2023 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>